



47558



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 151-2026-GRL-GR.

Belén, 23 de enero del 2026



Visto, el Oficio N° 0544-2025-GRL-GRI-CEOPI de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por los señores Ing. Luis Daniel Montalván Guerra, Ing. Gloria Nelly Rimarachín Carbajal y la Ing. Wendy Nathaly López Torres, miembros del Comité OXI – GRI, dirigido al Gerente General Regional, donde solicita la suscripción del Convenio de Inversión Pública del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA LORETO DEL CENTRO POBLADO IQUITOS DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2663886, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la **Constitución Política del Estado**, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, modificada por Ley N° 27902, que en su artículo 2, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, la Ley N° 27783, **Ley de Bases de Descentralización**, en su artículo 8° precisa "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, la Ley N° 27783, **Ley de Bases de Descentralización**, en el numeral 9.1 de su artículo 9°, establece que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar políticas, planes y normas con los asuntos de su competencia, aprobar y expedir normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 3) del artículo 8 de la Ley N° 27867, **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, determina que la gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna en la cual la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, mediante Ley N° 29230 se promulgó la **Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado**, regulando el mecanismo denominado Obra por Impuesto, el cual inicialmente tenía alcance para realizar



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 151-2026-GRL-GR.

Belén, 23 de enero del 2026

inversiones consistentes en la ejecución de proyectos de inversión pública aprobados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, no obstante, el Decreto Legislativo N° 1534 lo amplió a Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y Reposición, denominadas IOARR;

Que, en los Artículos 6°, 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con respecto a los Convenios de Inversión Pública Regional y Local y Selección de la Empresa Privada, establece que:

Artículo 6. Convenios de inversión pública regional y local

Autorízase a los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales a firmar convenios de inversión con las empresas seleccionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente Texto Único Ordenado, para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el marco de lo establecido en el artículo 2 del presente Texto Único Ordenado.

Dicha autorización incluye a las Mancomunidades Municipales y Mancomunidades Regionales, para proyectos de inversión de alcance intermunicipal e interdepartamental, respectivamente.

La empresa privada se compromete, en virtud al convenio, a transferir al Gobierno Regional, al Gobierno Local, a la Mancomunidad Regional o a la Mancomunidad Local respectiva el proyecto de inversión ejecutado.

Artículo 7. Selección de la empresa privada

La empresa privada que suscriba un convenio debe cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento del presente Texto Único Ordenado.

Los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales realizan el proceso de selección de la empresa privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de ProInversión.

Dicho proceso puede ser encargado, en su integridad, a ProInversión.

Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se rigen por lo establecido en el Reglamento de la presente norma. Son de aplicación los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal. De no existir dos o más interesados en el financiamiento de los proyectos de inversión o dos o más postores en el proceso de selección, se procede a la adjudicación directa. En caso de existir dos o más interesados o postores en el proceso de selección, se efectúa el proceso de selección conforme a los procedimientos que se establecen en el Reglamento del presente Texto Único Ordenado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF de 10 de febrero de 2024, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

Que, en el Artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 151-2026-GRL-GR.

Belén, 23 de enero del 2026

Supremo N° 210-2022-EF, concerniente a la Obligación de suscribir el Convenio de Inversión, indica que:

Artículo 68. Obligación de suscribir el Convenio de Inversión

- 68.1. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión o se otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de subsanadas las observaciones se suscribe el Convenio de Inversión.
- 68.2. En el caso de Inversiones, previo a la firma del Convenio de Inversión, la Entidad Pública debe actualizar en el Banco de Inversiones del SNPMGI la modalidad de ejecución indicando el mecanismo establecido en la Ley N° 29230.
- 68.3. De no suscribirse el Convenio de Inversión en el plazo establecido y no hubiese otro Postor, el comité especial puede declarar la pérdida de la buena pro.
- 68.4. De no suscribirse el Convenio de Inversión por hecho imputable a la Empresa Privada adjudicataria, el comité especial declara la pérdida automática de la buena pro y procede a adjudicársela al Postor cuya propuesta económica quedó en segundo lugar, y previa verificación de que su propuesta técnica cumpla con los requisitos mínimos especificados en las bases, y así sucesivamente.
- 68.5. De no suscribirse el Convenio de Inversión por hecho imputable a la Entidad Pública, la Empresa Privada adjudicataria puede requerirlo dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado sin que la entidad haya suscrito el Convenio de Inversión, la Empresa Privada adjudicataria tiene la facultad de dejar sin efecto la adjudicación de la buena pro, con lo cual deja de estar obligada a la suscripción del Convenio de Inversión, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar.
- 68.6. Si no se suscribe el Convenio de Inversión y no hay más Postores, el comité especial declara desierto el proceso de selección y convoca a un nuevo proceso de selección. Sin embargo, considerando las condiciones del mercado, el comité especial puede recomendar la exclusión del Proyecto de Inversión de la Lista de Priorización;

Que, en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, concerniente a los Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, indica que:





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 151-2026-GRL-GR.

Belén, 23 de enero del 2026



"Artículo 69. Requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión

Para perfeccionar el Convenio de Inversión, la Empresa Privada seleccionada debe presentar, además de lo previsto en las bases del proceso de selección, los siguientes documentos:

1. Garantías;
2. Contrato con el Ejecutor o Ejecutores de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimientos inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del OSCE, según los registros que correspondan;
3. Contrato de Consorcio, de ser el caso;
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio de Inversión expedido por los registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del Convenio de Inversión computada desde la fecha de emisión";



Que, en el Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, concerniente a de las Garantías, indica que:

"Artículo 72. De las garantías

72.1. Las bases del proceso de selección establecen la forma de presentación de las garantías que otorga la Empresa Privada, pudiendo ser únicamente mediante carta fianza.

72.2. Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad Pública. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que estén autorizadas para emitir garantías y cuenten con clasificación de riesgo B o superior; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

72.3. Como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión adjudicado. Alternativamente, solo en los casos en que la Empresa Privada financie la elaboración del Expediente Técnico, puede presentar una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) del monto de dicha obligación, y otra por el cuatro por ciento (4%) del monto de la ejecución de la obra. (...);

Que, el Artículo X del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, y modificado con Decreto Supremo





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 151-2026-GRL-GR.

Belén, 23 de enero del 2026

N° 011-2024-EF de 10 de febrero de 2024, concerniente a la Delegación y Desconcentración de Facultades, indica que:

"(...)"

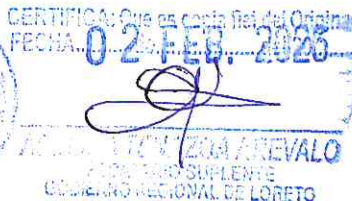
Artículo X. Delegación y Desconcentración de facultades

El titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones a su cargo, en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes de la entidad, con excepción de la aprobación de la lista de priorización, la autorización de contratación directa, la nulidad del proceso de selección o de sus etapas y la nulidad de oficio del respectivo Convenio de Inversión.

En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada, sus adendas y sus actas de suspensión de plazo de ejecución, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra."

Que, debemos tomar en cuenta que las Obras por Impuestos es una modalidad de ejecución que permite a una empresa privada financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión y cuyo monto invertido lo usa y aplica como pago a cuenta a regularización de su impuesto a la renta, lo cual lo paga por medio de Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual se reconoce el monto invertido por la empresa privada en el proyecto financiado bajo la modalidad de Obra por Impuesto;

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 014-2025-SO-GRL-CR de fecha 04 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Ribelino Rengifo Rodríguez, Consejero Delegado, donde en su Artículo Primero, indica que: "Aprobar, la priorización de los Proyectos con CUI N° 2652998, 2658737, 2663886, 2642395, 2654515, 2653776, 2260220, 2662110, 2660760, 2565442, 2652486, 2649551, 2627772, 2612119, 2599276, 2598200, 2597813, 2597186, 2159661 y 2280453, por el importe total de S/ 498,791,728.43 (Cuatrocientos noventa y Ocho Millones Setecientos noventa y Uno Mil Setecientos Veintiocho con 43 /100 soles), teniendo en cuenta que la inversión de los proyectos están contemplado bajo la modalidad de Obras por Impuestos, de acuerdo a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado". Es preciso indicar que, dentro de dicha priorización se encuentra el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA LORETO DEL CENTRO POBLADO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 151-2026-GRL-GR.

Belén, 23 de enero del 2026

IQUITOS DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2663886, con un monto de S/ 55,068,333.58 (Cincuenta y Cinco Millones Sesenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Tres con 58/100 soles). Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad;

Que, a través Resolución Gerencial General Regional N° 123-2025-GRL-GGR de fecha 06 de marzo de 2025, se designó a los miembros del Comité Especial responsable de conducir los procesos de selección de la EMPRESA PRIVADA que financiara y ejecutara, bajo el mecanismo por obras por impuestos, del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA LORETO DEL CENTRO POBLADO IQUITOS DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2663886; así como, se designó a los miembros del Comité Especial responsables de organizar y conducir los procesos de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA que se contratara para la supervisión de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA LORETO DEL CENTRO POBLADO IQUITOS DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2663886;

Que, a través Resolución Gerencial General Regional N° 567-2025-GRL-GGR de fecha 03 de septiembre de 2025, se reconfirmó la designación de los miembros del Comité Especial responsable de conducir los procesos de selección de la EMPRESA PRIVADA que financiara y ejecutara, bajo el mecanismo por obras por impuestos, del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA LORETO DEL CENTRO POBLADO IQUITOS DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2663886;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2025, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 011-2025-GORELORETO-GRI-LEY 29230 para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA LORETO DEL CENTRO POBLADO IQUITOS DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2663886, a la Empresa Privada CONSULTORES CONSTRUCTORES YAVARI E.I.R.L;

Que, mediante Carta N° 003-2025-CCY/OXI-PEDAGÓGICO DE LORETO de 24 de diciembre de 2025, suscrita por el señor Juan Sixto Enciso Portillo, Titular Gerente CONSULTORES CONSTRUCTORES YAVARI E.I.R.L. dirigido al Gobierno Regional de Loreto, presenta de documentos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión Pública del Proyecto de Inversión Pública, adjuntando los siguientes documentos:

- Vigencia de Poder de representante legal – COPIA
- Garantía de Fiel Cumplimiento (4% del monto total) – Original y 2 copias legalizadas
- Contrato del Financista con el Ejecutor



CERTIFICADO 02 FEB 2026
Firma
ADELMA VAREVALO
FED. DE PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Reserva Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 151-2026-GRL-GR.

Belén, 23 de enero del 2026

- Copia literal de la Partida Registral de la empresa financista – COPIA.

Asimismo, confirmamos los datos de contacto para futuras notificaciones:

- Correo electrónico: luislopeznavarro74@gmail.com
- Teléfono: 9939434735
- Estructura de Costos;

Que, a través del Oficio N° 0544-2025-GRL-GRI-CEOPI de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por los señores Ing. Luis Daniel Montalván Guerra, Ing. Gloria Nelly Rimarachín Carbajal y la Ing. Wendy Nathaly López Torres, miembros del Comité OXI – GRI, dirigido al Gerente General Regional, donde solicita la suscripción del Convenio de Inversión Pública del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA LORETO DEL CENTRO POBLADO IQUITOS DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2663886;

Que, el presente expediente se puede evidenciar que la Empresa CONSULTORES CONSTRUCTORES YAVARI E.I.R.L., cumplió con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión Regional del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA LORETO DEL CENTRO POBLADO IQUITOS DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2663886, en el marco del Artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, adjuntando para ello la Copia del Certificado de Vigencia de Poder no mayor de 30 días y documento de identidad del representante legal común, el Contrato Financista entre la empresa financista y el señor Luis Rengifo Gonzáles y la Carta Fianza N° 225303708 emitida por INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS;

Que, con respecto a la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Empresa JVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., presento la Carta Fianza N° 225303708 emitida por INSUR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por el monto S/ 62,403.95 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 95/100 SOLES), a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Proceso de Selección N° 011-2025-GORE LORETO-GRI-LEY 29230 (Primera Convocatoria) del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA LORETO DEL CENTRO POBLADO IQUITOS DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO" con CUI N° 2663886. Es preciso indicar que, el monto de S/ 62,403.95 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES CON 95/100 SOLES), representa al 4% del monto total por la elaboración del Expediente Técnico y el 4% por la Supervisión del Expediente Técnico, que se encuentra establecida en las Bases del Proceso de Selección, y que se encuentra conforme como lo establece el numeral 72.3 del Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 151-2026-GRL-GR.

Belén, 23 de enero del 2026

inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

Que, la suscripción del presente Convenio de Inversión Regional deberá ser suscrita por el Gobernador Regional de Loreto, por ser una facultad indelegable, tal como le establece el Artículo X del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 011-2024-EF de 10 de febrero de 2024, concerniente a la Delegación y Desconcentración de Facultades;

Que, el presente Expediente se encuentra conforme a la normativa de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, para suscribir el Convenio de Inversión Regional N° 0007-2025-OXI-GRL, entre el Gobierno Regional de Loreto y la Empresa CONSULTORES CONSTRUCTORES YAVARI E.I.R.L.;

Estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 1140-2025-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el día 26 de diciembre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR la suscripción del Convenio de Inversión Regional N° 0007-2025-OXI-GRL para la ejecución y financiamiento del Proyecto de Inversión Pública “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA EN LA ESCUELA SUPERIOR PEDAGÓGICA LORETO DEL CENTRO POBLADO IQUITOS DISTRITO DE IQUITOS DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO” con CUI N° 2663886, entre el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO y la Empresa CONSULTORES CONSTRUCTORES YAVARI E.I.R.L., por el monto S/ 50,606,292.27 (CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 27/100 SOLES), por el plazo de ejecución de 450 (Cuatrocientos Cincuenta) días calendario, en el marco de los fundamentos expuestos en la presente resolución, y en concordancia de la Ley N° 29230 y su Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF.



02 FEB 2026

ADELINA YERUSA AREVALO
FED. TITULO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Desque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 151-2026-GRL-GR.

Belén, 23 de enero del 2026

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, el acto resolutivo la presente resolución a la Empresa CONSULTORES CONSTRUCTORES YAVARI E.I.R.L., y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Jorge René Chavaz Silvano
Governador Regional

